

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV – Nº 790

Quito, martes 5 de julio  
de 2016

## LEXIS

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

066	Confórmese el Comité de Transparencia .....	2
077	Refórmese el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria.....	4

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 097	Autorícese el uso de etiquetas, a los fabricantes de bienes y productos industrializados.....	28
16 100	Autorícese el uso de etiquetas a los fabricantes, de bienes y productos que se encuentran gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.....	29
16 101	Deléguese funciones al señor Andrés Patricio Ycaza Mantilla.....	30

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

019-2016	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 007, de 11 de mayo de 2010.....	31
0212016	Rectifíquese el Acuerdo Ministerial No. 003, de 02 de febrero de 2016.....	33

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-071	Confíerele atribuciones al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y a la Gerencia del Proyecto Prometeo.	34
----------	--	----

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Children Of The Andes Humanitarian".....	35
---	----

Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Terre Des Homines" .....	40
--	----

	<b>Págs.</b>
<b>RESOLUCIÓN: MINISTERIO DEL</b>	
<b>AMBIENTE:</b>	
<b>118</b>	<b>Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero.. 41</b>
<b>119</b>	<b>Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ..... 45</b>

**No. 066**

**Mgs. Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de implementar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo

establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, crear mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.**

**Artículo 1.-** Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente que estará integrado por el o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y sus Directores; el o la Coordinador/a General Jurídico/a; el o la Coordinador/a General de Planificación Institucional y sus Directores; el o la Coordinador/a General de Gestión Estratégica y sus Directores; el o la Director/a de Comunicación Social; y el o la Director/a de Auditoría Interna; o sus delegado/as.

**Art. 2.-** Responsable Institucional.- Se designa a él o la Coordinador/a General Jurídica como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Art. 3.-** Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en la sección de TRANSPARENCIA del portal web [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec) del Ministerio del Ambiente, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a el/la Ministro/a del Ambiente un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

**Art. 4.-** Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

**Registro Oficial N° 790** Martes 5 de julio de 2016 - 3

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos Internos aplicables a la entidad	Dirección de Administración del Talento Humano / Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación Institucional
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Comunicación Social
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo Ingreso adicional, Incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás Indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la Institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites Inherentes a su campo de acción	Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la Información pública	Secretaría General
9)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa

j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación Institucional
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social / Dirección de Información Seguimiento y Evaluación / Dirección de Secretaría General
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Jurídica

**Art. 5.- Reuniones.-** El Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente es permanente y se reunirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por la Defensoría del Pueblo o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Dado en Quito, a 22 de abril de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No.077**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**  
**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además declara de interés

público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 97 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en su parte pertinente señala que los productos forestales decomisados serán vendidos por la propia autoridad sancionadora inmediatamente después de dictada la resolución de primera instancia, bajo su personal responsabilidad;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no

habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 7 numeral 6.1, literal j) del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial, representado por la Ministra del Ambiente el delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando lo estimare conveniente;

Que, el artículo 221 del Decreto Ejecutivo No 1186, publicado en el Registro Oficial No 384 del 18 de julio del 2008, mediante el cual se reformó el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que se entiende por decomiso la incautación de carácter definitivo del bien

o producto retenido como parte de la sanción impuesta por la autoridad competente del Ministerio del Ambiente, luego de determinarse la responsabilidad correspondiente dentro del proceso administrativo por las infracciones contempladas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, en su artículo 1, faculta a la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el numeral 7.3 literal c) del objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro de sus políticas y lineamientos estratégicos establece el consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal, que incluye esquemas de agroforestería y silvicultura con perspectiva paisajística en los planes de manejo y gestión de los recursos forestales maderables y no maderables; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**ESTABLECER REFORMAS AL LIBRO III  
DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN  
SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Art. 1.-** Refórmese en el Título VIII, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el enunciado: "LA DONACIÓN DE MADERA DE ESPECIES CONSIDERADAS EN VEDA QUE HAYAN SIDO DECOMISADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE", por el siguiente: "LA DONACIÓN O TRASPASO DE PRODUCTOS FORESTALES QUE HAYAN SIDO DECOMISADOS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE".

**Art. 2.-** Sustitúyase el contenido de los artículos del 107 al 116 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido a continuación:

**"Art 107.-** Serán sujeto de donación y traspaso, las especies forestales que hayan sido decomisadas por el Ministerio de Ambiente, cuyo procedimiento administrativo tenga resolución ejecutoriada en primera instancia.

**Art 108.-** Podrán ser susceptibles de donación o traspaso los siguientes sujetos:

1. Instituciones del Estado.
2. Personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

**Art 109.-** Para acceder a la donación o traspaso se deberá presentar ante la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de donación o traspaso de productos forestales.
2. Declaración juramentada por la que se compromete a utilizar los productos forestales exclusivamente para los fines solicitados.

El Ministerio del Ambiente establecerá el formato de solicitud de donación o traspaso de productos forestales.

**Art 110.-** El responsable de la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, deberá organizar el expediente, adjuntando la siguiente información:

1. Solicitud de donación y traspaso de productos forestales.
2. Declaración juramentada.
3. Un informe de verificación elaborado conjuntamente por el técnico de la Unidad de Patrimonio Natural y el responsable de la Unidad Jurídica para posterior aprobación del Director o Directora Provincial, en el que se hará constar:

- a. La existencia del volumen, estado fitosanitario, y especie que se solicita en donación o traspaso.

- b. Información donde conste que sobre el producto forestal no se encuentra pendiente ningún procedimiento administrativo; y,

- c. La constatación in situ de la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante.

Si el informe es desfavorable, se notificará al solicitante a fin de que complete la información; caso contrario se atenderán otras peticiones de donación o traspaso.

**Art 111.-** Una vez completo el expediente de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, en el término máximo de quince (15) días, el responsable de la Unidad Jurídica procederá con la elaboración del borrador de resolución donde se hará constar los antecedentes y las condiciones de donación o traspaso.

**Art 112.-** Una vez suscrita la resolución y en plena vigencia, el Director o Directora Provincial respectivo, hará entrega del producto forestal y suscribirá el acta de entrega recepción.

La Dirección Provincial en cualquier momento podrá verificar el destino de donación o traspaso y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales pertinentes.

**Art 113.-** En casos excepcionales, como desastres naturales o situaciones de emergencia declaradas por el Presidente de la República o autoridad administrativa competente, el Ministro o Ministra del Ambiente ordenará, mediante disposición administrativa a las Direcciones Provinciales que de forma inmediata se autorice a través de resolución la donación o traspaso de productos forestales a personas naturales o jurídicas.

**Art 114.-** Para el caso de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado (PANE), o de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Ministerio del Ambiente, donde sea necesaria la utilización de productos forestales para la construcción de infraestructura civil o de mejoramiento; el Director o Directora Provincial, podrá mediante resolución disponer la utilización de los productos forestales o bienes decomisados que resultaren de las sanciones impuestas por infracciones tipificadas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre.

Previo a emitir la resolución correspondiente deberá existir:

- a. Informe Técnico sobre el estado del producto forestal;
- b. Informe Técnico del responsable del área requirente, donde se haga constar el destino del producto forestal.

**Art 115.-** En el Sistema de Administración Forestal (SAF), cada Dirección Provincial deberá ingresar continuamente la información actualizada de los productos forestales

*decomisados, así como de las donaciones o traspasos realizados a fin de conocer el producto forestal disponible en cada Dirección Provincial.*

**Art 116.-** Cuando exista el decomiso de un producto forestal que haya sido declarado en veda o exista medida cautelar o acto administrativo que no permita su aprovechamiento, transporte o comercio, no será susceptible de venta o remate y se dispondrá su destino exclusivamente a través de donación o traspaso.

**Art. 3.-** Elimínese del párrafo primero del artículo 233 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el término "pericial", y agréguese a continuación de la frase: "Obtenido este se señalará el lugar, día y hora para que se realice el remate de los bienes decomisados, mediante publicaciones en tres ocasiones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde se realizó el proceso administrativo.", lo siguiente: " o por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del cantón en que estén situados los bienes, o por cualquier otro medio de notificación legamente reconocido. ".

**Art. 4.-** Elimínese el artículo 234 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Sustitúyase el texto del artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por el siguiente:

*"5Í al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta productos forestales decomisados, el Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro. "*

**Art. 6.-** Elimínese dentro del artículo 237 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, lo siguiente:

*"que realicen actividades de labor social o beneficencia ".*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, deberán acogerse al procedimiento administrativo de remate, donación, traspaso y baja de productos forestales decomisados por el Ministerio del Ambiente, establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Para el caso de productos forestales decomisados que no hayan sido susceptibles de remate, donación o traspaso deberán ser dados de baja de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Para la baja de los productos forestales decomisados se establecerá una Comisión Interna que tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento del proceso de baja del producto forestal.
2. Elaborar y suscribir el acta de baja del producto forestal.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones se someterán a las acciones legales pertinentes.

**TERCERA.-** Cuando llegare la solicitud sobre la donación o traspaso a cualquier Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, y ésta no cuente con el producto forestal solicitado, previa revisión en el Sistema de Administración Forestal, se deberá comunicar al solicitante que existe disponibilidad del producto forestal requerido en otra Dirección Provincial del Ambiente cuyos costos de traslado estarán a cargo del solicitante.

De existir pronunciamiento favorable por parte del solicitante, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente que recibió la solicitud, arbitrará las acciones necesarias para correr traslado de la solicitud a la Dirección Provincial en donde exista la disponibilidad del producto forestal para donación o traspaso.

**CUARTA.-** La publicación en carteles, del remate de los bienes decomisados, se realizará siempre y cuando el costo de la publicación en la prensa, supere el costo de los bienes decomisados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los procesos de donación o traspaso de productos forestales iniciados por las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente antes de la vigencia de la presente norma se regirán a lo establecido en la norma vigente al momento de su inicio.

Los procesos iniciados a partir de la vigencia de la presente norma se regirán a lo establecido en el presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 042, de fecha 12 de febrero del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a,13 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**ANEXO 1**



Ministerio del  
**Ambiente**

**GUÍA PARA EL TRÁMITE DEL PRODUCTO FORESTAL  
DECOMISADO.**



## ANTECEDENTES GENERALES

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente guía corresponde a la ejecución de las actividades a desarrollarse ante el decomiso de productos forestales en las diferentes Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, con el fin de determinar las acciones, responsabilidades, niveles de participación (internos y externos) de cada actor en las diferentes etapas del proceso.

### 2. OBJETIVO

Facilitar a los funcionarios del Ministerio del Ambiente, los procesos para remate, donación, traspaso y baja de los productos forestales decomisados.

### 3. RESPONSABLES

#### 3.1 ACTORES INTERNOS

- Dirección Nacional Forestal (DNF)
- Direcciones Provinciales (DP)

#### 3.2 ACTORES EXTERNOS

- Instituciones del Estado.
- Personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.
- Personas naturales o jurídicas dedicadas al aprovechamiento, transporte o comercialización Productos Forestales

### 4. ANTECEDENTES.-

La falta de un documento que facilite los procedimientos para el remate, donación, traspaso y baja de productos forestales ha ocasionado diferentes criterios en las Direcciones Provinciales, provocando que los productos forestales decomisados tiendan a perderse por hurto o daño.

Con este fin se establece una guía para el remate, donación, traspaso y baja de productos forestales decomisados, que será una alternativa de gran utilidad para mejorar la eficiencia y la transparencia en los procesos.

### 5. REMATE DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS.

Conforme lo señalado en el inciso segundo del Art. 222 del Libro III del TULSMA, se expone que: "*Los procedimientos administrativos deberán ser sustanciados con celeridad e inmediatez, respetando las garantías del debido proceso, a fin de mantener en custodia los bienes o productos retenidos el menor tiempo posible; y, una vez ejecutoriadas sus resoluciones, se deberá proceder al remate o devolución según el caso*".

#### 5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:

1. El Director/a Provincial dispondrá al técnico responsable de la Unidad de Patrimonio Natural el avalúo pericial de los productos forestales decomisados en la misma Resolución sancionatoria en la que se dispuso lo antes señalado.

2. El técnico responsable de la Unidad de Patrimonio Natural debe elaborar en un término máximo de dos días el informe técnico, en donde se deberá especificar el estado fitosanitario, y avalúo del producto forestal decomisado; en caso de que el producto forestal se encuentre en mal estado fitosanitario, el informe deberá contener el criterio del técnico de la Unidad de Calidad Ambiental en el que se especifique los mecanismos idóneos para la baja del producto forestal (Ver tema Baja de productos forestales decomisados); conforme al Anexo A de la presente Guía.

3. El Director/a Provincial, inmediatamente revisado el informe técnico, en caso de que el producto forestal se encuentre en mal estado procederá a disponer la baja (Ver tema baja de productos forestales decomisados); y en el caso de que el producto decomisado se encuentre en buen estado dispondrá mediante memorando al responsable de la Unidad Jurídica realice la publicación para el remate.

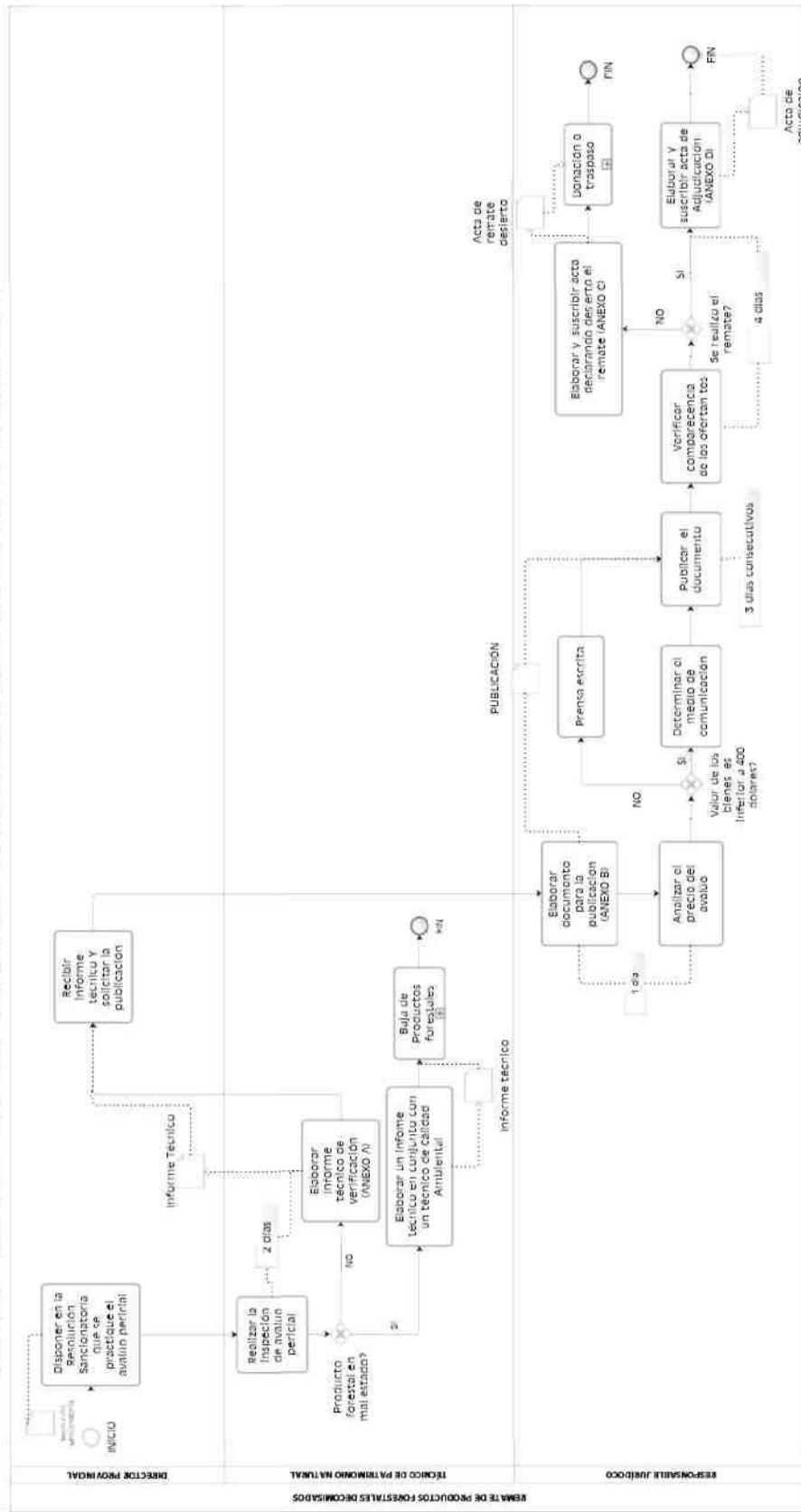
4. El responsable de la Unidad Jurídica, deberá elaborar un aviso de remate; conforme al Anexo B de la presente Guía.

Para la publicación el responsable de la Unidad Jurídica deberá realizarlo de conformidad a lo establecido por el Acuerdo.

La diligencia de remate se realizará en un tiempo no mayor a 8 días desde que realice el avalúo pericial.

5. El Director/a Provincial verificará la comparecencia de los oferentes, y si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de los bienes o productos forestales decomisados, suscribirá el acta declarando desierto el remate de la madera conforme al Anexo C de la presente guía. De efectuarse el remate el Director/a Provincial transferirá el producto forestal mediante un acta de adjudicación; conforme al Anexo D de la presente Guía.

6 . MAPA DE INTERRELACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL REMATE PRODUCTOS DECOMISADOS.



Ecovisa

## **7. DONACIÓN O TRASPASO DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS.**

Cuando se ha declarado no conveniente la venta del producto forestal y conforme a lo que señalado en el artículo 235 del libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en el que se señala: *"el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias.*

*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".*

Es necesario tomar en cuenta que el Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Interministerial N° 001 suscrito el 24 de septiembre de 2008 con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) declaró que el primer beneficiario para el traspaso de productos forestales decomisados será directamente el MIDUVI. En el caso de no requerir el producto forestal el MIDUVI o sus dependencias deberán remitir por escrito tal negativa, a fin de proceder con cualquier otra solicitud de donación o traspaso.

### **7.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

1. El Director/a Provincial inmediatamente declarada no conveniente la venta del producto forestal, remitirá un oficio al MIDUVI a fin de informar respecto de la existencia de la madera decomisada.
2. Cuando el MIDUVI no requiera el producto forestal decomisado, mediante oficio comunicará esto al Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente en un término máximo de 2 días; en caso de no contar con la respuesta, se procederá con el trámite de donación o traspaso pertinente.
3. El Director/a Provincial, pondrá en conocimiento al responsable de la Unidad Jurídica la respuesta del MIDUVI a fin de que se continúe con el trámite para la donación o traspaso.
4. El responsable de la Unidad Jurídica, una vez receptada la solicitud de donación o traspaso conforme al anexo E de la presente guía y la declaración juramentada verificará que la documentación se encuentre completa, caso contrario solicitará que la misma sea completada en el término de 2 días.

En caso no acoger las observaciones realizadas, se dispondrá por última vez que el requirente acoja lo solicitado en un término máximo de un día, de no cumplir con lo dispuesto se dispondrá el archivo del trámite.

**Nota:** Es necesario indicar que las solicitudes pueden ser receptadas de otras Direcciones

Provinciales donde se requiera la donación o traspaso.

5. Una vez revisada la documentación del solicitante, el responsable de la Unidad Jurídica deberá organizar el expediente, adjuntando la siguiente información:

- a. Solicitud de donación y traspaso de productos forestales.
- b. Declaración juramentada.
- c. Un informe de verificación elaborado en el término de un día, por el Técnico de la Unidad de Patrimonio Natural conjuntamente con el Responsable de la Unidad Jurídica para posterior aprobación del Director/a Provincial, conforme al anexo F de la presente guía.

**Nota:** El expediente para donación y traspaso de producto forestal, deberá estar cronológicamente ordenado y foliado.

6. El responsable de la Unidad Jurídica, calificará la solicitud y elaborará la respectiva Resolución en tres ejemplares, conforme al Anexo G, en un tiempo máximo de 2 días, en la que constará:

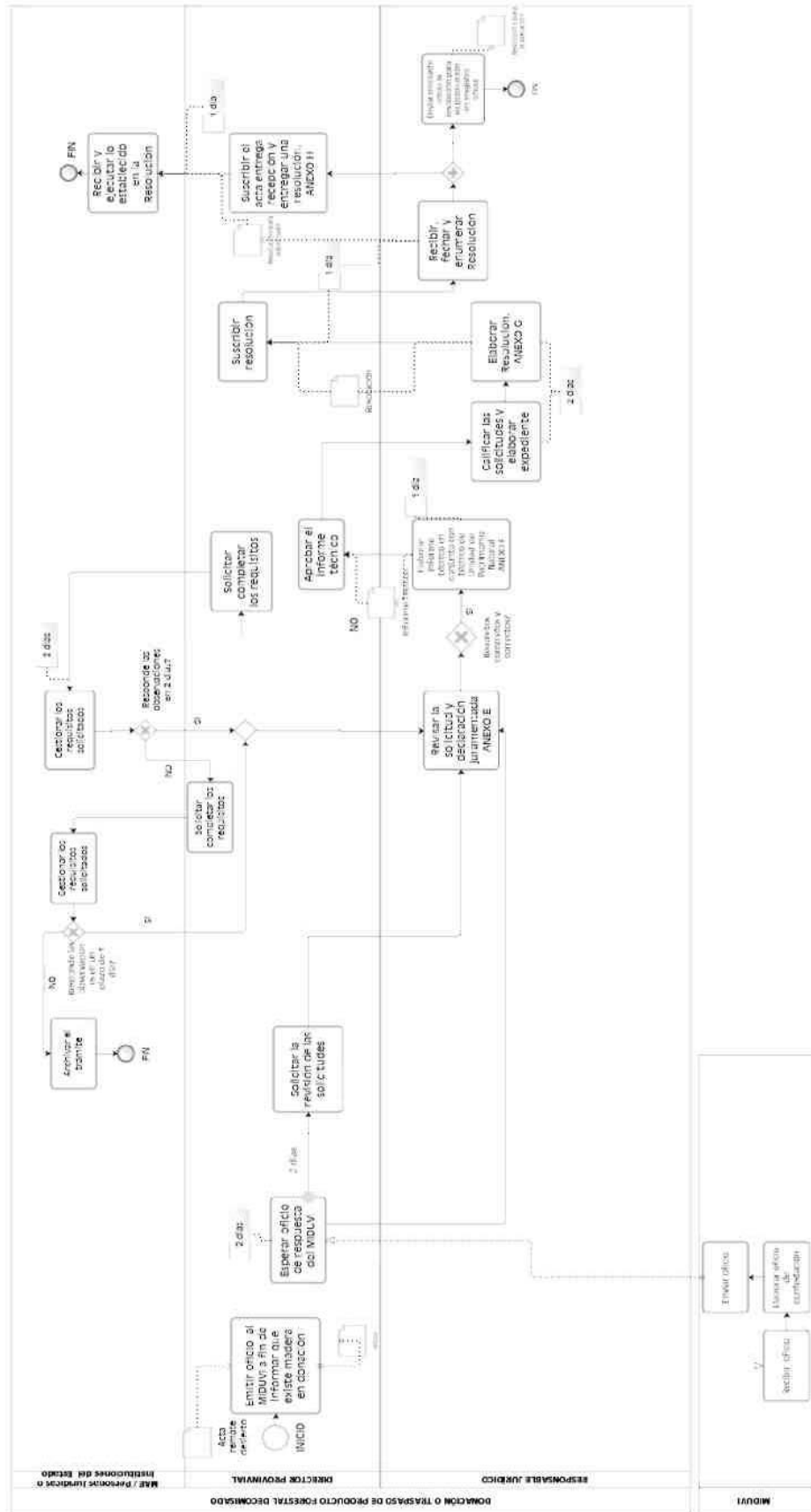
- a. Los antecedentes y las condiciones de la donación o traspaso.
- b. La no conveniencia de la venta y en consecuencia la determinación del destino a través de donación o traspaso del producto forestal solicitado.

7. El responsable de la Unidad Jurídica, remitirá tres borradores de la Resolución para la suscripción del Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente, quien inmediatamente devolverá las resoluciones al responsable jurídico para el trámite pertinente.

8. El responsable de la Unidad Jurídica en el término máximo de 1 día fechará y enumerará las tres resoluciones; para posteriormente enviar mediante oficio al Registro Oficial un original de la resolución para su publicación. Finalmente se entregará al beneficiario un original de la resolución.

9. El Director/a Provincial inmediatamente hará la entrega del producto forestal y suscribirá el acta de entrega-recepción; conforme al Anexo H de la presente Guía.

**8. MAPA DE INTERRELACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL TRASPASO O DONACIÓN DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS**



## 9. BAJA DE PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS

Los productos forestales dependiendo de su durabilidad en su estado natural ofrecen limitaciones para su conservación, principalmente a la susceptibilidad de ser afectada por órganos vivos que la pueden destruir.

La madera es un material propenso a sufrir transformaciones y enfermedades, provocadas por efectos abióticos destructivos como el clima, humedad, calor, época y forma de apego a la intemperie. La pudrición se debe también a la acción de causas bióticas por efectos de hongos, bacterias e insectos, que provocan la destrucción de la misma, constituyente en una enfermedad infecto contagiosa de pronóstico variable.

Para dar de baja un producto forestal decomisado es necesario determinar mediante un informe técnico emitido por el responsable de la Unidad de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, en el que se dé a conocer el estado fitosanitario del producto decomisado y se determine los resultados del deterioro de la madera. Luego se procederá a dar de baja los productos indicados, mediante una orden de destrucción y acta de baja dictada por el Director/a Provincial.

### 9.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Con respecto a los productos que hayan sido decomisados por el Ministerio del Ambiente y que no hubiere sido posible su remate, donación o traspaso por las causas expuestas anteriormente y que no recaiga sobre ellos algún recurso administrativo pendiente y se encuentren en deterioro, se procederá a dar de baja el producto forestal conforme lo siguiente:

1. El Director/a Provincial una vez recibido el informe técnico del estado fitosanitario del producto forestal, emitido por las unidades de Patrimonio Natural y Calidad Ambiental, ordenará que se proceda con la destrucción del producto forestal y dispondrá mediante memorando conforme al Anexo I de la presente guía, la conformación de la comisión interna que actuará en la diligencia de baja y destrucción del producto forestal en malas condiciones, misma que estará conformada por:

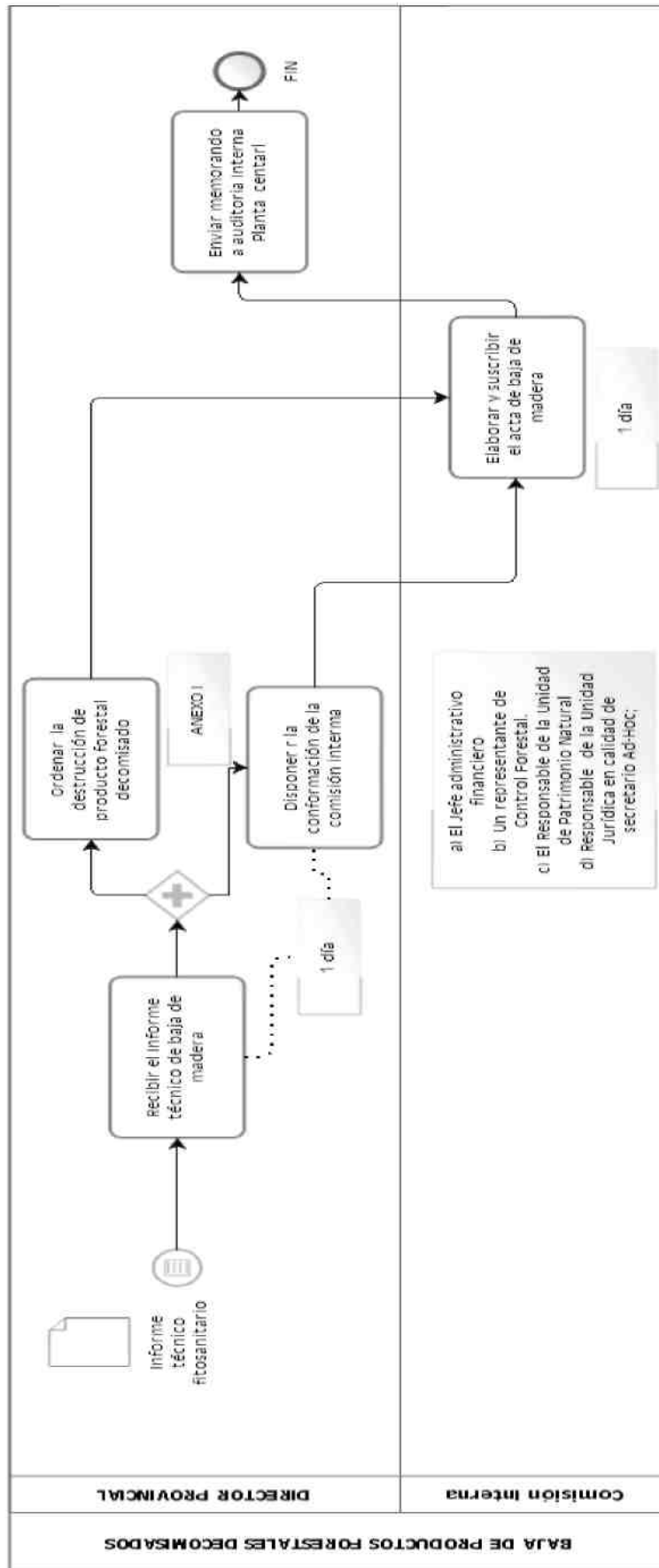
- a) El responsable de la Unidad Administrativa Financiera.
- b) Un representante de Control Forestal.
- c) El Responsable de la Unidad de Patrimonio Natural.
- d) Responsable de la Unidad Jurídica en calidad de secretario Ad-Hoc.

2. La comisión interna en el término de 1 día elaborará y suscribirá el acta de baja donde se hará constar un detalle pormenorizado del producto forestal que será destruido, el lugar y la fecha en que debe cumplirse la diligencia de baja del producto forestal decomisada que no haya sido susceptible de remate, donación o traspaso y se encuentre deteriorada.

3. La diligencia de baja de producto forestal, se efectuará en un término máximo de 10 días contados a partir de la emisión de la orden destrucción.

El Director/a Provincial debe poner en conocimiento mediante memorando a Auditoría Interna de Planta Central la orden destrucción que se obtenga de la baja del producto forestal decomisado, forestal decomisado.

**10. MAPA DE INTERRELACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL BAJA DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS**





**ANEXO A**  
**INFORME TÉCNICO No.( ....)**  
**ESTADO FITOS ANUARIO Y AVALÚO DEL PRODUCTO FORESTAL DECOMISADO**

En atención a la resolución, de fecha (día) de (mes) de (año), emitida dentro del procedimiento administrativo No \_\_\_\_\_ y suscrita por el \_\_\_\_\_ Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente de \_\_\_\_\_, donde se dispone realizar la diligencia del Informe técnico de avalúo y determinación del estado fitosanitario del producto forestal decomisado.

Con estos antecedentes y en base a la constatación física se procede a realizar el informe, considerando el tipo de producto, especie, medidas, volumen, cantidad y su estado fitosanitario.

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	MEDIDAS (largo/ ancho /espesor)	CANTIDAD	VOLUMEN m3
		Bueno() Regular () Malo ()			
<b>TOTAL</b>					

El presente informe técnico asciende a \$\_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ dólares). Para realizar este avalúo se tomó en cuenta el precio real en se oferta en la provincia.

**Conclusión:**

El avalúo presenta un total de \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

**Cuando proceda:**

**Criterio de la Unidad Calidad Ambiental, determinando el mecanismo menos contaminante para dar de baja al producto forestal cuyo estado fitosanitario sea malo**

_____ <b>Ing. _____</b> <b>Técnico/a Calidad Ambiental</b>
--

Ing. \_\_\_\_\_  
**Técnico/a de Patrimonio Natural**

\_\_\_\_\_, XX de \_\_\_\_\_ de 2014

**ANEXO B AVISO  
DE REMATE**

Dentro del Procedimiento Administrativo N° xxxxx, se pone en conocimiento al público, que el **(DÍA)** de **(MES)** del **(AÑO)**, a las **(HORA)** en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente XXXXXX, ubicada en (dirección: calles), en sujeción al Reglamento General de Bienes del Sector Público, mediante concurso público de ofertas en sobre cerrado, en presencia de los oferentes, se realizará la apertura de sobres para el remate de:

<b>TIPO DE PRODUCTO</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>VOLUMEN m3</b>	<b>VALOR X M3</b>	<b>TOTAL</b>

Por tratarse del primer señalamiento, la base del remate será el cien por ciento del avalúo de la **Madera**, cuyo valor es (precio). Los interesados presentarán sus ofertas en sobre cerrado que contendrá el 10% del valor ofertado en dinero en efectivo hasta las (hora) del (día) de (mes) de (año), fecha y hora en las que se procederá a la apertura de los sobres, calificación de ofertas y adjudicación, en las oficinas de la Dirección Provincial del Ambiente de xxxxxxx. No se aceptarán ofertas fuera del plazo establecido.

Los interesados podrán constatar el producto decomisado y su calidad, el mismo que se encuentra en custodia de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de xxxxxxx, según consta en el procedimiento administrativo. No se aceptarán reclamos posteriores.-

Mayor información podrá solicitar en la Dirección Provincial del Ambiente de xxxxxx en horas de oficina de 08h00 a 17h00.

Lugar y Fecha

**DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL AMBIENTE XXXXXX**

**ANEXO C. ACTA DECLARANDO  
DESIERTO EL REMATE DE PRODUCTO FORESTAL**

En lugar (xxx), (día) de (mes) de (año), a la (hora); siendo el día y la hora señalada para que tenga lugar el remate del producto forestal decomisado en el procedimiento administrativo No. xxxx se reúne la junta de remates de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente XXX, integrada por el (XXX), Director/a Provincial; (XXX) responsable de la Unidad Administrativa financiera; (XXX) técnico de la Unidad de Patrimonio Natural y (XXX) responsable de la Unidad Jurídica. De inmediato el Director/a Provincial da por iniciada la diligencia, disponiendo que por secretaría se constate las ofertas que han sido presentadas por los (XX) m3 de (Tipo de producto) de (Especie), siendo el valor del avalúo de (\$) dólares; informando por secretaria que no existe ningún interesado que haya presentado oferta alguna, por tal razón se **DECLARA DESIERTO** este remate, por lo que se termina esta diligencia firmando para constancia los integrantes de dicha junta:

XXXXXXXXXXXXXXXXX  
**DIRECTOR/A PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE XXX**

XXXXXXXXXXXXXXXXX  
**RESPONSABLE UNIDAD  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

XXXXXXXXXXXXXXXXX  
**TÉCNICO UNIDAD PATRIMONIO**

XXXXXXXXXXXXXXXXX  
**RESPONSABLE UNIDAD  
NATURAL**

**ANEXO D ACTA DE  
ADJUDICACIÓN**

En la ciudad de XXX, a los (DÍAS) del (MES) de (AÑO), a las (HORA), en las oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de XXX, ubicada en las (DIRECCIÓN: CALLES), dentro del procedimiento administrativo No XXXXX; (NOMBRE) en calidad de Director/a Provincial del Ambiente XXXX; (NOMBRE) responsable de la Unidad Administrativa Financiera; (NOMBRE) responsable de la Unidad de Patrimonio Natural; y, el (NOMBRE) Secretario de la Junta de Remates que certifica, siendo la fecha, día y hora señalados, nos constituimos con el objeto de proceder al remate en sobre cerrado del siguiente Producto:

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	MEDIDAS (largo/ ancho /espesor)	CANTIDAD	VOLUMEN m3
		Bueno () Regular () Malo ()			
<b>TOTAL</b>					

Al efecto, el Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente de XXXX, dispone que por Secretaría se proceda a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas; en presencia de los miembros de la Junta de Remates, se apertura los sobres e inmediatamente revisadas las ofertas, es calificada (una de ellas) como válida por cumplir con los requisitos reglamentarios y que corresponde al señor (NOMBRE), quien oferta XXX USD; por lo que se desprende que esta oferta es beneficiosa para la Institución, se declara como ganador al señor (NOMBRE), a quien se le notifica como ganador, a fin de que deposite el valor ofertado, en el término máximo de veinte y cuatro horas de Notificado, en la Cuenta Corriente N° 0010000777 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente y, como se encuentra presente en el Acta, se da por notificado. Hecho lo cual, confiérase copia auténtica de la presente Acta al señor (NOMBRE), adjudicatario de la madera rematada, a fin de que ésta le sirva de suficiente título traslativo de dominio, para poder retirar la madera y se le otorgue el documento habilitante para la circulación y movilización del mismo, por parte del responsable de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de XXXXXXX. Siendo las (HORA), se declara concluida la diligencia, firmando para constancia, los suscritos: (NOMBRE), Director/a Provincial del Ambiente de XXXXX. (NOMBRE), responsable de la Unidad Administrativa Financiera, (NOMBRE) responsable de la Unidad de Patrimonio Natural; y (NOMBRE), secretario de la Junta de Remates, quien certifica.-

**DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL AMBIENTE**

**RESPONSABLE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**ADJUDICATARIO  
C.C.**

**RESPONSABLE UNIDAD DE  
PATRIMONIO NATURAL**

**SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE REMATES**

**ANEXO E SOLICITUD DE DONACIÓN O TRASPASO**

**Director/a Provincial.  
MINISTERIO DEL AMBIENTE.**

Presente.-

**I. DATOS GENERALES**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA LA DONACIÓN O TRASPASO. CONTACTOS DEL SOLICITANTE		UBICACIÓN DEL SOLICITANTE			
Teléfonos	Correo electrónico	Provincia	Cantón	Parroquia	Sector

**II. ANTECEDENTES**

--

*(Se ubican las circunstancias que generaron la necesidad de de la solicitud en donación o traspaso de producto forestal y cómo influye esto en hechos actuales y posteriores)*

**III. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL REQUERIDO EN DONACIÓN O TRASPASO**

--

*(Se debe establecer las obras que se plantean ejecutar, así como, volumen en metros cúbicos o cantidad, calidad cantidad de producto forestal que se requiere en donación o traspaso)*

**IV. DESTINO DEL PRODUCTO FORESTAL REQUERIDO EN DONACIÓN O TRASPASO**

--

*(Explicar el fin que se dará al producto forestal requerido en donación o traspaso)*

<i>Firma del Solicitante</i>
<b>Nombres completos:</b>
<b>C.I.:</b>

Declaro que la información consignada en esta ficha es verídica y la comprobación de la falsedad de la misma, determina RESPONSABILIDAD LEGAL. En caso de detectarse alguna anomalía se procederá a aplicar las sanciones de ley correspondientes.

**ANEXO F INFORME TÉCNICO DE  
VERIFICACIÓN**

**INFORME No XXXX**

**1. DATOS GENERALES.**

**TEMA:**

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

**RESPONSABLES:**

**FECHA DE INSPECCIÓN:**

**FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:**

**2. ANTECEDENTES**

**3. OBJETIVOS**

**4. DESARROLLO**

**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

El informe técnico deberá observar:

- La existencia del volumen y especie que se solicita en donación (responsable de la Unidad de Patrimonio Natural);
- Que sobre el producto forestal no se encuentra pendiente ningún procedimiento administrativo (Responsable Jurídico); y,
- La constatación de la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante (responsable de la Unidad de Patrimonio Natural y responsable de la Unidad Jurídica).

**ANEXO G**  
**Resolución No**

**XxxxxXxxxx**

**Director/a Provincial Ministerio del Ambiente de (...)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como para proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

**Que**, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

**Que**, el artículo XX del Acuerdo Ministerial No. (XX), mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de los bienes o productos decomisados, el Director Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro;

Que, mediante Documento No. xxxxxx de fecha xxxxxx, el (Requirente), solicita la (donación o traspaso) de producto forestal decomisado, el cual servirá para (justificación establecida en la solicitud ingresada);

**Nota: (En caso de disponer al solicitante que complete la solicitud e información ingresada, se deberá hacer constar como considerandos los documentos pertinentes).**

**Que**, mediante informe técnico de verificación No xxxxx (Copiar conclusiones recomendaciones en letra cursiva y entre comillas).

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo XX del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (Acuerdo Ministerial donde se reforma el Libro III y se emite esta guía).

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar no conveniente la venta y realizar la donación / traspaso a favor del (beneficiario) del siguiente producto forestal:

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	MEDIDAS (largo/ ancho /espesor)	CANTIDAD	VOLUMEN m3
		Bueno () Regular () Malo ()			
<b>TOTAL</b>					

**Artículo 2.-** El (beneficiario), utilizará el producto forestal antes detallado para realizar (detalle del uso que se va a dar al producto forestal)

**Artículo 3.-** En cualquier momento el/la Director/a Provincial del Ambiente de xxxxxx podrá verificar el destino de la presente donación/traspaso y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de la solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales pertinentes.



**Artículo 4.-** La Dirección Provincial del Ambiente de xxxxxx participará en la entrega - recepción de los productos forestales entregados al beneficiario.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en xxxxx a,

**Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente de (...)**

Área	Responsable	Sumilla

**ANEXO H ACTA DE ENTREGA -  
RECEPCIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL EN  
DONACIÓN/TRASPASO**

Lugar, fecha (día / mes / año).- La Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de (...).- Una vez cumplidos los procedimientos pertinentes se procede a la donación / traspaso de producto forestal proveniente del decomiso en diferentes procedimientos administrativos; por ello, mediante Resolución No. xx de fecha (día / mes / año), suscrita por el Director/a Provincial del Ambiente de XXXX, se resuelve: *"Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor de (beneficiario, y se dispone la entrega a favor del mismo"*. La madera a entregarse consiste en:

<b>TIPO DE PRODUCTO</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>ESTADO FITOSANITARIO</b>	<b>MEDIDAS (largo/ ancho /espesor)</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VOLUMEN m3</b>
		Bueno() Regular () Malo ()			
<b>TOTAL</b>					

A partir de la suscripción de la presente acta de entrega recepción, el producto forestal antes detallado queda legalmente transferido bajo la responsabilidad, disposición y utilización del (Beneficiario) en la persona de su representante legal, en la ciudad de XXX. El producto forestal objeto de donación/traspaso se entiende que se recibe a entera satisfacción por parte del beneficiario, por lo tanto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de (...) no aceptará ningún reclamo respecto del estado, volumen y otros pormenores del producto forestal en referencia.

El documento habilitante para la circulación y movilización del producto forestal será proporcionado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de XXX.- Para constancia de lo actuado, firman el Director/a Provincial del Ministerio del Ambiente de (...)y el (Beneficiario). -

Lugar, fecha (día / mes / año)

**Director (a) Provincial del  
Ministerio del Ambiente  
ENTREGUÉ CONFORME**

**Beneficiario  
RECIBÍ CONFORME**

**ANEXO I**

**CONFORMACIÓN COMISIÓN INTERNA**

Memorando Nro. XXXXXXXX  
Lugar, fecha xxxxxxxxxxxx.

**PARA:** Responsable de la Unidad Administrativa Financiera.  
Representante de Control Forestal. Responsable  
de la Unidad de Patrimonio Natural Responsable  
de la Unidad Jurídica.

**ASUNTO:** Conformación comisión Interna para procederá la baja del producto forestal.

De mi consideración:

Del Informe Técnico que se adjunta, se puede determinar que el producto forestal se encuentra en mal estado fitosanitario, por lo que es procedente continuar con la baja del mismo; para ello, se dispone la conformación de la Comisión Interna quien deberá:

1. Verificar que se dé cumplimiento del proceso de baja del producto forestal.
2. Elaborar y suscribir el acta de baja del producto forestal.

Para el procedimiento de baja del producto forestal se observaran los lineamientos y tiempos establecidos en la guía para el trámite del producto forestal decomisado Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

(Nombre)  
**DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE XXXXXXX**

## 28 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16-097

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 52, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; así como, a una información precisa y no engañosa, sobre su contenido y características;

Que, el artículo 320 de la Norma Suprema establece que la producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistemática, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para La Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 publicada en el Suplemento al Registro Oficial 759 de 20 de mayo del 2016 establece en sus disposición transitoria primera el incremento de la tarifa del IVA al 14%, durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, en su artículo 1, establece el objeto de la norma, es el garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; así como promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Que, en el artículo 3 de la Ley antes mencionada se declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el artículo 19 de su Reglamento establece que *"El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional"*

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, tiene como objeto *"normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes."*

Que, la Ley citada en su artículo 9 sobre Información Pública enuncia que: *"Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final"*,

Que, el artículo 19 concerniente a la Indicación del Precio señala que los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

Que, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicado en el Registro Oficial 287 de 19 de marzo del 2001 en su artículo 9 señala que: *"Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley"*.

Que, en el artículo final de la norma reglamentaria enunciada se establece que: *"la ejecución del presente reglamento que entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca."* Actual Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, la Dirección de Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad mediante informe técnico de 26 de mayo del 2016, avala el contenido del presente Acuerdo.

En uso de sus facultades, legales y reglamentarias, el Ministerio de Industrias y Productividad

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se autoriza a los fabricantes de bienes y productos industrializados su utilización hasta que se agoten las mismas o hasta un plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016.

**Artículo 2.- Autorizar** durante 180 días a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes

## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 29

y productos industrializados para que comercialicen los bienes y productos industrializados con las etiquetas anteriores, gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado IVA. Dentro del plazo anteriormente indicado, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados deberán implementar medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar, el mismo que incluirá obligatoriamente la tarifa del 14% del IVA.

**Artículo 3.- Disponer** a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad a través de la Dirección de Defensa al Consumidor realice la verificación y seguimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 4.- Velar** por el cumplimiento del presente Acuerdo en coordinación con la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad y los organismos relacionados en la materia.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2016.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Industrias y Productividad (Encargado).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de junio de 2016.

No. 16 100

### EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características....*";

Que, el artículo 320 de la Norma Suprema establece que: "*En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.*";

Que, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a partir del 1 de mayo de 2016, aplicaran la nueva tarifa específica de ICE;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, en su artículo 1, establece que: "*el objeto de la norma, es el garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; así como promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, en el artículo 3 de la Ley antes citada se declara como política del Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que: "*El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional...*";

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, tiene como objeto: "*normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes.*";

Que, la Ley citada en su artículo 9 sobre Información Pública enuncia que: "*Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final...*";

Que, el artículo 19 *ibidem*, concerniente a la Indicación del Precio dispone que los proveedores deberán dar

## 30 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente;

Que, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor publicado en el Registro Oficial 287 de 19 de marzo del 2001 en su artículo 9 señala que: "*Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley*";

Que, en el artículo final de la norma reglamentaria enunciada se determina que: "*la ejecución del presente reglamento que entrará a regir a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.*" Actual Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se establece un nuevo cálculo para la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, por lo que se hace necesario establecer un plazo para que las normas de etiquetado se adecuen a la nueva normativa; y,

Que, la Dirección de Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad mediante informe técnico de 06 de junio del 2016, concluye que es necesario expedir el presente Acuerdo.

En uso de sus facultades, legales y reglamentarias, el Ministerio de Industrias y Productividad

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Debido a la existencia de inventarios de etiquetas, se **autoriza** a los fabricantes, de bienes y productos que se encuentran gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, su utilización hasta que se agoten dichas etiquetas o hasta un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

**Artículo 2.- Autorizar** durante 180 días a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados para que los comercialicen con las etiquetas anteriores, gravados con el Impuesto al Consumos Especiales ICE. Dentro del plazo anteriormente indicado, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados deberán implementar medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor conozca el precio final real a pagar, el mismo que incluirá obligatoriamente el Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

**Artículo 3.- Disponer** a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, que a través de la Dirección de Defensa al Consumidor, y en coordinación con los organismos relacionados con la materia, realice el control, verificación y seguimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 06 de junio de 2016.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Industrias y Productividad (Encargado).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de junio de 2016.

No.16 101

**Santiago León Abad** MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

### Considerando:

Que según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 55, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que el artículo 57 del Estatuto citado ordena: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1322 publicado en el Registro Oficial No. 813 de 19 de octubre de 2012, en su artículo 1 reorganiza el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, estableciendo que dicho órgano estará integrado entre otros miembros por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;

## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 31

Que mediante Decreto Ejecutivo 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al economista Santiago León Abad, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar de manera permanente al señor ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA para que integre el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en representación del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.-** En el ejercicio de esta delegación, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2016.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 14 de junio de 2016.

**No. 019-2016**

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 emitidos el 27 de mayo de 2008, La Dirección General de la Marina Mercante "DIGMER", pasa a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de marzo 23 de 2012. se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y de transporte acuático;

Que la Disposición Derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 7 de agosto de 2015, Deroga el Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de marzo 23 de 2012;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 16 de junio de 2010, desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la ejecución de los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y de los ingresos relacionados con el movimiento financiero y los procesos constantes en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, actual Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; así como la ejecución de los procesos previstos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, la celebración de contratos y convenios con empresas públicas y privadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020 publicado en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2013 y sus correspondientes reformas se desconcentra las competencias, atribuciones/productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades portuaria, marítima y fluvial;

Que con Acuerdo Ministerial No. 030 emitido el 30 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Delega a los subsecretarios Regionales, de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Superintendentes de los Terminales Petroleros y Directores Provinciales, para que en el ámbito de sus competencias dispongan y ejecuten Actos Administrativos sancionadores o iniciar sumarios disciplinarios a los servidoras(es) y trabajadoras (es), hasta el diez por ciento 10% de la remuneración mensual o diaria según corresponda;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0059, de 17 de julio del 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión

## 32 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus correspondientes reformas, que desconcentra las atribuciones de los procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que es de urgente necesidad de esta Cartera de Estado optimizar los procesos delegados a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a fin de fortalecer la gestión de los recursos institucionales;

Que el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece, que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y en uso de sus atribuciones legales;

### Acuerda:

**Art 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 007, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 11 de mayo de 2010, y publicado en el Registro Oficial No. 215 de 16 de junio del mismo año.

**Art. 2.-** Suprimir la Unidad Ejecutora del Presupuesto MTOP, No. 25, ubicada en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 3.-** Gestionar en las Coordinaciones Generales de Planificación, Administrativa Financiera y en las Direcciones: Financiera, Administrativa, Contrataciones y de Administración de Recursos Humanos de la Administración Central, las atribuciones relacionadas con la gestión de esas dependencias, que le fueron expresamente delegadas mediante Actos Administrativos por la Máxima Autoridad a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 4.-** Encargar a las Direcciones de Administración de Recursos Humanos, Financiera, Contrataciones, Administrativa y Tecnologías de la Información los procesos de optimización de los recursos institucionales según corresponda.

**Art. 5.-** Todos los derechos y obligaciones adquiridos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial son de carácter obligatorio para el personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acto Administrativo al Viceministro de Gestión del Transporte, Subsecretario de Puertos, Coordinador General Administrativo Financiero y a los Directores

de: Administración de Recursos Humanos, Financiero, Contratación Pública, Administrativo y de Tecnologías de la Información.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Director de Administración de Recursos Humanos, para que en el término de 45 días ejecute el proceso de optimización del talento humano correspondiente a los procesos administrativos, financieros, talento humano y contrataciones de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial; así como la ejecución de las Reformas al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Distributivos de Remuneraciones Institucionales que correspondan.

**TERCERA.-** Encárguese al Director Administrativo para que en el ámbito de su competencia y en el término de 20 días disponga la aplicación de los procedimientos relacionados con la optimización de los bienes a cargo de los procesos administrativos financieros, contratación y de talento humano.

**CUARTA.-** Encárguese al Director Financiero para que en el término de 20 días contados a partir de la emisión del presente documento, realice los trámites de supresión de la Unidad Ejecutora del Presupuesto MTOP No. 25, correspondiente a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y disponga en el ámbito de su competencia el traspaso de saldos presupuestarios y, contables con sus respectivos auxiliares y las garantías que correspondan.

**QUINTA.-** Encárguese al Coordinador General de Planificación y al Director de Planificación e Inversión para que en el término de 30 días realicen la inclusión en el Plan Anual de Inversiones PAI, la matriz del MTOP correspondiente a los proyectos existentes en la planificación de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y al Director de Contratación Pública, la inclusión en el PAC de la matriz del MTOP, correspondiente a los proyectos existentes en la planificación de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**SÉPTIMA.-** Encárguese al Director de Contratación Pública para que en el término de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, gestione los procesos precontractuales de contratación de bienes, obras, servicios y de consultoría que le fueron delegados a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; en estricta observancia de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, con excepción de los procesos precontractuales que se encuentran en desarrollo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, los mismos que deberán ser concluidos por esa Subsecretaría.



**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Derogase toda Norma Interna y procedimiento que se oponga al presente Acuerdo Ministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 30 de mayo de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 021 2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS.**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 008, suscrito el 15 de enero de 2007 por el Presidente Constitucional de la República, el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 700 de fecha 22 de junio de 2015, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: "*La administración pública constituye un*

*servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170, numeral 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*...2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...*";

Que, mediante memorando No. MTOP-DF-2015-695-ME, el economista Bolívar Arias Valverde, en calidad de Director Financiero Ministerial solicita se expida la resolución para la baja de las especies valoradas que se mantienen como saldo en la Coordinación de Tesorería y que han sido recopiladas a nivel nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 2 de febrero de 2016, en su artículo 1, estatuye: "*...Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del MTOP, que a través del Director Financiero Ministerial y del Guardalmacén General, proceda a dar de baja las especies valoradas detalladas en las trece fojas útiles que forman parte como anexos de este instrumento...*";

Que, el Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 2 de febrero de 2016, en su artículo 2, estatuye: "*Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que designe un delegado de la Dirección de Auditoría Interna Institucional para que intervenga como observador en la baja (destrucción e incineración) de las especies valoradas, a cargo de la Dirección Financiera y del Guardalmacén General del MTOP, cumpliendo la normativa, requisitos y procedimientos del caso*"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 003, suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los 02 días de febrero de 2016, en artículo 1, donde erróneamente se establece "*...Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del MTOP, que a través del Director Financiero Ministerial y del Guardalmacén General, proceda a dar de baja las especies valoradas detalladas en las trece fojas útiles que forman parte como anexos de este instrumento...*"; cuando lo correcto es: Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del MTOP, que a través del Director Financiero Ministerial y de la Coordinadora de Tesorería, proceda a dar de baja las especies valoradas detalladas en las trece fojas útiles que forman parte como anexos de este instrumento...;

## 34 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

**Art. 2.-** Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 003, suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los 02 días de febrero de 2016, en el artículo 2, donde erróneamente se establece "...Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que designe un delegado de la Dirección de Auditoría Interna Institucional para que intervenga como observador en la baja (destrucción e incineración) de las especies valoradas, a cargo de la Dirección Financiera y del Guardalmacén General del MTOP..."; cuando lo correcto es: Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que solicite un delegado de la Dirección de Auditoría Interna Institucional para que intervenga como observador en la baja (destrucción e incineración) de las especies valoradas, a cargo de la Dirección Financiera y de la Coordinadora de Tesorería del MTOP..."

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese Coordinación Administrativa Financiera del MTOP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2016.

### Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Nro. 2016-071**

**Rene Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 93 que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "(...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..."; g) establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo N° 2013-082, de 04 de julio de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo";

Que el artículo 20 del referido Reglamento establece dentro de las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, "19. Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que el artículo 27 establece dentro de las atribuciones del o la Gerente del Proyecto a "21. Las demás que le atribuya el o la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;

## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 35

Que la Dirección Financiera ha certificado a la Gerencia del Proyecto Prometeo la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los Becarios Prometeos respecto del Proyecto "Becas Prometeo", contenidas en la partida presupuestaria No. 56-00-002-003-780206-001, denominada "BECAS", para la vinculación de Becarios Prometeos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril del 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, en virtud de la emergencia generada por el terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter, suscitado el 16 de abril de 2016, que devastó gran parte de las provincias en referencia, ocasionando la muerte de centenas de personas; y,

Que es necesario que desde los distintos frentes del Estado se realicen acciones que contribuyan a superar las difíciles circunstancias que atraviesa el Ecuador y a la vez se coordine las gestiones adecuadas para establecer políticas de prevención frente a este tipo de fenómenos naturales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

### Acuerda:

#### **CONFERIR AL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS PROMETEO Y A LA GERENCIA DEL PROYECTO PROMETEO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECIALES:**

**Artículo 1.-** Se faculta al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, que, previo análisis y recomendación de la Gerencia del Proyecto Prometeo, autorice la extensión del tiempo de las vinculaciones de los Investigadores Prometeos con capacitación y experticia en prevención de desastres naturales, control de la emergencia y actividades de rehabilitación para superar fenómenos naturales, especialmente los telúricos, por un tiempo máximo de 6 meses contados a partir de la terminación de su vinculación, siempre que exista el requerimiento expreso de parte de una institución de acogida y que se justifique que las actividades durante el periodo adicional estarán enfocadas en temas relacionados con el terremoto del 16 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** Se faculta a el/la Gerente del Proyecto Prometeo, que establezca el procedimiento de vinculación especial a seguir en el caso de los Becarios Prometeos que se enmarcan en la condición establecida en el artículo precedente; así como establecer los valores que se reconocerán a dichos investigadores.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" de esta Cartera de Estado.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2016.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### **CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "CHILDREN OF THE ANDES HUMANITARIAN"**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y, "CHILDREN OF THE ANDES HUMANITARIAN.", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora María del Pilar Lindo Rangel, representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

#### **ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación

## 36 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 116 de 12 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 008/SETECI/2016 de 26 de febrero de 2016, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 017/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Children Of The Andes Humanitarian"

1.8 Mediante Acción de Personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, vigente a partir del 20 de abril de 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

### ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos dentro de los propósitos de la corporación se encuentra: "operar exclusivamente con propósitos caritativos, religiosos, educativos y científicos, incluyendo, a efectos de estos propósitos, realizar distribuciones a las organizaciones que califican como exentas bajo el Código de Impuestos Internos de la ley del país de su creación.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

### ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Educación y Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano, con énfasis en el ciclo básico y bachillerato ligados al cuidado alimenticio y nutricional de los estudiantes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, con la participación de Organizaciones no Gubernamentales nacionales y comunidades, planificando sus programas, proyectos y actividades con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Educación, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos estén disponibles y publicarlos en su portal Web; asimismo, deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que se realicen, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la organización, tales como: cambio o sustitución del/la representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento de los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida de territorio a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de más normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su período de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su período de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular

## 38 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "Children of The Andes Humanitarian."

- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- z. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

- aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Educación.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

### ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/ la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

### ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7  
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8  
SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y  
FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9  
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10  
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11  
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12  
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13  
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3 931 740.

Página web: [www.cooperacioninternacional.gob.ec](http://www.cooperacioninternacional.gob.ec)

Quito - Ecuador

CFFILDREN OF THE ANDES HUMANITARIAN

Kilómetro 23 vía Otavalo - Selva Alegre

Teléfono: (06) 3017238 / 0995642476

Correo electrónico: [pilar.lindo@yahoo.com](mailto:pilar.lindo@yahoo.com) / [saminay.legado@gmail.com](mailto:saminay.legado@gmail.com)

Página web: [www.mountainschooloftheandes.org](http://www.mountainschooloftheandes.org)

Otavalo - Ecuador

**ARTÍCULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## 40 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 10dejuniode2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. María del Pilar Lindo Rangel, Apoderada.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-** Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 10 de junio de 2016.

### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### ADENDA AL CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional Encargado, parte a la que en adelante se denominará únicamente como "SETECI"; y, "FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES" Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación suiza, debidamente representada por la señora Véronique Anne Henry, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual reposa en los archivos de la SETECI, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará la "ORGANIZACIÓN", acuerdan en celebrar la presente

Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 11 de septiembre de 2014, misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

### ARTÍCULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y en el Capítulo VII, se ratifican las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.



## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 41

- 1.6 El 11 de septiembre de 2014 se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la SETECI y la ORGANIZACIÓN con un plazo de vigencia de cuatro años.
- 1.7 Con oficio Nro. 2015-0152-DCS-MI de 31 de agosto de 2015, el señor Ministro del Interior manifiesta su No Objeción para que la Organización desarrolle sus funciones en trabajo de prevención y protección para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y en capacitación a la Policía Comunitaria.
- 1.8 Mediante oficio Nro. TDH-2015-072 de 18 de diciembre de 2015, el Apoderado de la Organización solicita la suscripción de una Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento, a través de la cual su representada sea facultada para trabajar en el ámbito de trata de personas en función de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del Ecuador vulnerables a este fenómeno.
- 1.9 Con memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0054-M de 04 de marzo de 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, Subrogante, remite el Análisis Técnico Nro. 002 de 02 de marzo de 2016, a través del cual, recomienda suscribir el presente instrumento, a fin de autorizar a la Organización Terre des Hommes, su intervención en el área de justicia, específicamente en el fortalecimiento de capacidades para la prevención y protección de la niñez y adolescencia víctimas de trata.
- 1.10 Con acción de personal No. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige desde el 20 de abril de 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional Encargado.

### ARTÍCULO 2 OBJETO

Con los antecedentes expuestos, libre y voluntariamente, las partes convienen en suscribir la presente Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 11 de septiembre de 2014, a fin de incluir dentro de las áreas de intervención autorizadas a la referida Organización No Gubernamental extranjera, el área de: "Justicia, específicamente en: Fortalecimiento de capacidades para la prevención y protección de la niñez y adolescencia víctimas de trata de personas".

### ARTÍCULO 3 VIGENCIA DE CONVENIO PRINCIPAL

En todo cuanto no ha sido modificado a través del presente instrumento, se mantienen vigentes las estipulaciones del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre las partes.

### ARTÍCULO 4 ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de la presente Adenda, en seguridad de los intereses que cada uno representa, para constancia y fiel cumplimiento de lo acordado, suscriben tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 14 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Véronique Anne Henry, Apoderada en Ecuador.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-** Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 15 de junio de 2016.

No. 118

**Ornar Landazuri**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHTMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

## 42 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 ~ Miércoles 22 de octubre de 2014 que determina Delegar a los Directores/ as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código. MAE-RA-2012-3262 el proponente ingresa la documentación con fecha del 24 de julio del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2097, con código MAE-RA-2012-3262, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	762710.8	9858335.96
2	762727.36	9858345.96
3	762716.32	9858383.12
4	762741.52	9858390.26
5	762733.66	9858407.13
6	762681.79	9858391.87
7	762710.8	9858335.96
8	762742.08	9858333.65
9	762710	9858314.28
10	762742.08	9858333.65
11	762710	9858314.28
12	762734.54	9858346.79
13	762702.77	9858327.6
14	762740.6	9858336.22
15	762708.6	9858316.89

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-3262 con fecha del 29 de agosto del 2012 el proponente ingresa el oficio s/n solicitando la categorización del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3824, con código MAE-RA-2012-3262, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite la categoría B, para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 30 de septiembre del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-0086 de fecha 15 de octubre de 2013, sobre la base del informe técnico 0983-2013-UCAT-MAE del 15 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua no aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental con fecha 12 de noviembre del 2013 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación la respuesta a las observaciones Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2014-0104 de fecha 02 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 001-2014-UCAT-MAE del 02 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en el patio de Oficina de Funeraria Guerrero, ubicado en la Calle José Peralta s/n y Manuela Sáenz, vía Ambato-Guaranda, barrio La Magdalena Parroquia Huachi Chico vía Ambato Guaranda del cantón Ambato el día 24 de mayo del 2014, por lo cual se concluye que el proceso de participación social no cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, debiendo realizar un informe ampliatorio al proceso de participación.

Que, el proceso ampliatorio de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Unidad de Policía Comunitaria UPC del barrio La Magdalena ubicada en el Pasaje Velastegui del cantón Ambato el día 06 de septiembre del 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con fecha del 07 de noviembre del 2014 el Representante Legal de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2014-1524 del 14 de noviembre del 2014, sobre la base del informe técnico N° 1133-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA con oficio s/n del 10 de diciembre del 2014, el Representante Legal de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1783 de fecha 12 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1306-2014-UCAT-MAE del 12 de diciembre del 2014 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a los pagos por servicios administrativos, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante registro en el SUIA con fecha del 30 de diciembre del 2014, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

1. Garantía Bancaria No. B138632 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5005.00;
2. Comprobantes de depósito No. 342593580 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
3. Comprobante de depósito No. 342592719 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria

## 44 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

Guerrero, sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-1783 de fecha 12 de diciembre de 2014, y el Informe Técnico No. 1306-2014-UCAT-MAE del 12 de diciembre del 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Roberto Geovanny Guerrero para la construcción y operación del proyecto Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero S.A., en la persona de su representante legal el señor Roberto Geovanny Guerrero y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 06-01-2015.

f.) Ornar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

### LICENCIAN<sup>o</sup> 118

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CREMATORIO Y SALAS DE VELACIÓN FUNERARIA GUERRERO, PARROQUIA HUACHI CHICO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado,

proceda a la construcción y operación de Crematorio y Salas de Velación Funeraria Guerrero, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto el señor Roberto Geovanny Guerrero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Notificar con el inicio de la ejecución del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar de forma semestral los registros de Control de seguimiento de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión, acordes con los programas establecidos por el operador o propietario de la fuente, o recomendados por el fabricante del equipo de combustión
7. Realizar el monitoreo interno de aire, ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 45

12. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

13. Socializar con el área de Influencia Directa el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 06-01-2015.

f.) Ornar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**No. 119**

**Ornar Landázuri**

**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,  
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o

## 46 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 001 de fecha 12 de abril de 2011, el representante legal solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0529 del 25 de abril de 2011, con expediente No. 1800417 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería Lavatinte" ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	765554	9862792
2	765551	9862750
3	765494	9862764
4	765519	9862793

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0530 del 25 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 001 del 02 de marzo de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0609 del 17 de mayo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 318-2012-UCAT-MAE del 27 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante Oficio No. 004, del 31 de mayo de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0848 del 05 de julio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 438-2012-UCAT-MAE del 27 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No.004 del 03 de agosto de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1175 del 19 de septiembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0629-2012-UCAT-MAE del 14 de septiembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0258 del 18 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 005 del 16 de noviembre de 2012, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0053 del 09 de enero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 027-2013-UCAT-MAE del 08 de enero de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0029 del 09 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Lavandería Lavatinte ubicada en las Viñas- Carrera Europa Ambato-Ecuador Barrio Inagurco Bajo, cantón Ambato el día 09 de mayo del 2013, se concluye que el proceso de participación social no cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, debiendo realizar un informe ampliatorio al proceso de participación.

Que, el proceso ampliatorio de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Lavandería ubicada en las Viñas- Carrera Europa

## Registro Oficial N° 790 Martes 5 de julio de 2016 - 47

Ambato- Ecuador Barrio Inagurco Bajo, cantón Ambato el día 29 de agosto del 2013, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio No. 006 del 02 de mayo de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0980 del 11 de julio de 2013, sobre la base del informe técnico No. 662-2013-UCAT-MAE del 10 de julio de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0611 del 11 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de abril de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1622 del 26 de noviembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 1196-2014-UCAT-MAE del 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0849 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Lavatinte", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al representante de la lavandería y tintorería que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 06 enero de 2015, recibido el 08 de enero del presente año, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria referencia No. B13 8596 por la suma de 4900.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Comprobante de depósito con referencia No. 345579750, por un valor de 1000,00 USD que corresponde al pago de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con referencia No. 345580048 por la cantidad de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1622 del 26 de noviembre de 2014, Informe Técnico No. 1196-2014-UCAT-MAE del 24 de noviembre de 2014 y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0849 del 25 de noviembre de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Lavandería Lavatinte", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para lavar prendas de jean;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la lavandería y tintorería Lavatinte, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 28-01-2015.

f.) Ornar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

### LICENCIA AMBIENTAL No. 119

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA LAVATINTE", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto

## 48 - Martes 5 de julio de 2016 Registro Oficial N° 790

"Lavandería Lavatinte" , ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, lavandería y tintorería Lavatinte, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la garantía bancada de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 28-01-2015.

f.) Ornar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

Imagen